

Resolución Administrativa N° 317 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

VISTO: La solicitud de la Señora **CÁRDENAS CRÍALES FLORA**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas, Informe N° 036-2022-HR“MAMLL”A-OA/UP-CA, e Informe N° 0000084-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, del Área de Remuneraciones, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 559-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 30 de diciembre del 2022, se Resolvió; **CESÁR POR LIMITE DE EDAD**, con efectividad a partir del 01 de enero del 2022, a la servidora **CÁRDENAS CRÍALES FLORA**, en el cargo de **Enfermera**, Nivel Remunerativo – 14, plaza N° 571-CAP y CNP del Hospital Regional de Ayacucho;



Resolución Administrativa N° 317 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, **10 JUN 2022**

Que, en el artículo segundo de la citada resolución dispone que el Área correspondiente, proceda a realizar el cálculo y/o liquidación y reconocimiento a través de acto administrativo respecto a los beneficios sociales que por ley le corresponde al servidor cesado;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de enero del 2022, la ex servidora **CÁRDENAS CRÍALES FLORA**, solicita pago de vacaciones trucas amparándose en la Ley 1153° y artículo 104° del Reglamento del D.L. 276;

Que, mediante informe N° 036-2022-HR“MAMLL”A-OA/UP-CA, de fecha 04 de febrero del 2022, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones trucas de la ex servidora **CÁRDENAS CRÍALES FLORA**, indicando que dicho trabajador tiene pendiente vacaciones de los siguientes años: de enero a diciembre del año 2020 – 30 días y de enero a diciembre del año 2021 – 30 días;

Que, mediante informe N° 0000084-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 11 de mayo del 2022, el responsable de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo de vacaciones por concepto de vacaciones trucas de la ex servidora **CÁRDENAS CRÍALES FLORA**, detallando de la siguiente manera;

BENEFICIARIA	CONCEPTO	CARGO	NIVEL	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
CÁRDENAS CRÍALES FLORA	VACACIONES TRUCAS	ENFERMERA	D.L. N°276	02 AÑOS	S/ 8,942.00

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo



Resolución Administrativa N° 317 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

10 JUN 2022

Ayacucho,.....

laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.”;

Que, teniendo en cuenta lo detallado, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, no hubiera hecho uso físico de sus vacaciones, en ese sentido es pertinente reconocer sus vacaciones truncas mediante acto resolutivo;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la ex servidora **CÁRDENAS CRÍALES FLORA**, por concepto de Vacaciones Truncas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal de los periodos 2020 y 2021, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIA	CONCEPTO	CARGO	NIVEL	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
CÁRDENAS CRÍALES FLORA	VACACIONES TRUNCAS	ENFERMERA	D.L. N°276	02 AÑOS	S/ 8,942.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ENACH/J-UP.
 JGL/Selección.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
 Oficina de Administración
 UNIDAD DE PERSONAL

Abog. EDWIN NIVARDO ACOSTA CHIRINOS
 JEFE DE PERSONAL